



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2015-00164-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EMANDANTE: GUISELA ESTHER YANES HUYKE
DEMANDADO: ANGEL GABRIEL JIMENEZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, donde la parte demandante solicita información por las cuales se ha disminuido la cuota alimentaria de las cuales ha retirado dos títulos que no han sido con el valor acordado por el embargo de alimentos contra el demandado señor ANGEL GABRIEL JIMENEZ DIAZ. Sírvase proveer.

Soledad, julio 2 de 2020

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. JULIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial anterior, el Despacho observa que la demandante señora GUISELA ESTHER YANES HUYKE, allega escrito mediante el cual solicita información por las cuales se ha disminuido la cuota alimentaria las cuales ha retirado dos títulos que no han sido con el valor acordado por el embargo de alimentos contra el demandado señor ANGEL GABRIEL JIMENEZ DIAZ.

En mérito de lo expuesto, siendo procedente lo solicitado, el juzgado,

ORDENA:

Expedir por conducto secretarial oficio al pagador de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, a fin de informe a este despacho, los motivos por los cuales los valores de los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de julio de 2015, correspondientes a los meses del año 2020, han disminuido notablemente con respecto a los valores depositados con anterioridad. Lo anterior con referencia a la orden impartida mediante oficio No. 1778-2015- y 003390-2016 de fecha 24 de febrero de 2016 con respecto a los descuentos al demandado señor ANGEL GABRIEL JIMENEZ DIAZ C.C. 8.797.052, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial ya que la demandante se queja dichos valores recibidos en los dos últimos meses no corresponden a lo acordado por el embargo de alimentos. Se le hace saber que debe acatar estrictamente la orden judicial, so pena de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el numeral 9º del artículo 593 del CGP, que al tenor reza: **el de salario devengados o por devengar , se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiar en tal sentido.**

CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

